Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:00
23 FEB. 2023
Aline Velas
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, y la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la participación científica de niñas y mujeres**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
28 FEB. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
28 FEB. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:00
23 FEB. 2023
Aline Vales
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, y la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la participación científica de niñas y mujeres**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia,[1] nos ayuda a conocer de manera integral y entender el ¿Por qué? de las cosas, por ello, es fundamental que logremos su desarrollo de manera continua.

Cuando hablemos de actividades científicas, no debe limitarse a cuestiones físicas, biológicas o químicas, sino que, debemos considerar a las ciencias educativas,

[1] Consultable en: http://www.gaceta.udg.mx/que-es-la-ciencia/ .

humanas y sociales, ya que representan un valor fundamental para nuestra comunidad.

Desde una visión amplia, la actividad científica[2] nos ayuda a lo siguiente:

- **Clasificar:** Dar orden a lo que se observa y analiza;
- **Explicar:** Permite comprender lo que se está analizando;
- **Predecir:** Ayuda a visualizar los resultados, a partir del estudio de modelos detallados, y
- **Controlar:** Es determinante para solucionar problemas cotidianos, a partir del control sobre ellos.

En ese contexto, la actividad educativa juega un papel esencial para el desarrollo de actividades científicas, pues es aquí, donde mayormente podemos incentivar y promover el interés de todas y todos los estudiantes por la ciencia.

Cierto es, que el estudio constante llevado a cabo en las aulas educativas, es garantía de una sociedad justa y correcta, pero también es igual de importante entender que el pensamiento crítico que ayude a la generación de nuevo conocimiento, es de los principales valores que al día de hoy debemos inculcar en las y los estudiantes.

Las actividades científicas, permiten que la humanidad siga creciendo y mejorar su estilo de vida, pues cuida de nuestra salud al proporcionarnos medicamentos para atender las enfermedades, alivian el dolor, nos ayuda a desarrollarnos de mejor

[2] Consultable en: https://www.comoves.unam.mx/numeros/ojodemosca/76 .

manera en actividades deportivas, en la escuela, en el ocio y en otros rubros igual de importantes.[3]

Es así, como las autoridades de gubernamentales deben priorizar el fomento de las actividades científicas en el país, en las entidades federativas y en cada uno de los municipios, ya que solamente por esta vía, lograremos el desarrollo que tanto buscamos.

Desde un escenario jurídico, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] establece lo siguiente:

> Artículo 27
>
> 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el **progreso científico** y en los beneficios que de él resulten.
>
> 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Esto es, se reconoce el derecho de todas las personas, sin distinción, a participar en el progreso científico, así como, disfrutar de los beneficios que resulten.

En el orden Constitucional,[5] se reconoce el derecho para todas las personas, de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, generando las obligaciones estatales siguientes:

---

[3] Consultable en: https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad .
[4] Consultable en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights .
[5] Artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Apoyar la investigación e innovación científica, humana y tecnológica;

- Garantizar el acceso abierto de la información que se origine por estudios científicos;

- Proveer recursos financieros y estímulos para el fomento a las actividades científicas, y

- Alentar y fortalecer nuestra cultura, por medio de desarrollos científicos.

Esta disposición, se complementa de manera más amplia en la Ley de Ciencia y Tecnología,[6] donde se establecen como objetivos:

1. Impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación;

2. Establecer mecanismos de coordinación entre las diversas instituciones;

3. Vincular al sector educativo en actividades científicas, y

4. Fomentar el desarrollo tecnológico.

Sin lugar a dudas, estos elementos representan el eje que soporta todo el engranaje jurídico en materia de ciencia y tecnología, pues aquí se encuentran reguladas las bases de la ciencia en México.

[6] Artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En Nayarit, de manera muy similar que en el orden nacional, se establecen una serie de disposiciones[7] en materia de ciencia, tecnología e innovación, a fin de regular todas aquellas actividades permanentes, orientadas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología.

Dentro del ordenamiento local,[8] se reconoce la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que busca incrementar la capacidad científica, y la formación de investigadores que contribuyan a solucionar problemas sociales.

Sobre este punto, no debemos olvidarnos de la brecha de género que existe en el tema científico, pues a pesar de que las mujeres y las niñas constituyen al menos la mitad de la población mundial, existe un rezago frente a la población masculina, mismo que se ve reflejado en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

Esto se fortalece, cuando señalamos que solamente el 33% de los investigadores en el mundo son mujeres, por lo que, resulta esencial atender este problema y generar condiciones igualitarias para las niñas y las mujeres en este rubro, pues inclusive, la diferencia es notoria cuando de temas monetarios se trata, ya que aquí encontramos una disparidad con relación a la remuneración entre las mujeres y hombres en el ámbito científico.[9]

Es así, como todos los años el día 11 de febrero se conmemora el "Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia" con la finalidad de lograr el acceso y la

---

[7] Artículo 3 fracción I de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.
[8] Artículo 4 fracción I de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.
[9] Consultable en: https://observatorio.tec.mx/edu-news/mujeres-en-ciencia/ .

participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas, recordando que juegan y desempeñan un papel fundamental en las comunidades.[10]

Como datos[11] a considerar, se tienen los siguientes:

- Las mujeres reciben becas de investigación más modestas;
- Solamente el 12% de los integrantes de academias científicas son mujeres;
- En el campo de la inteligencia artificial, uno de cada cinco profesionales son mujeres;
- Sólo el 28% de las personas tituladas en ingenierías son mujeres;
- Las investigadoras suelen tener carreras más cortas y peor pagadas, y
- El trabajo de las mujeres en el campo de la ciencia está poco publicado en las revistas de alto nivel.

Sobre el tema, el Instituto Mexicano para la Competitividad, presenta la información[12] siguiente:

[10] Consultable en: https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-mujer-y-la-nina-en-la-ciencia .
[11] Consultable en: https://www.un.org/es/observances/women-and-girls-in-science-day .
[12] Consultable en: https://imco.org.mx/las-mujeres-y-las-ninas-en-la-ciencia/ .

Los elementos que se deben incluir dentro de la legislación estatal, requieren de un análisis sistemático y transversal, por ello, para materializar los fines de la iniciativa, se están considerando las leyes siguientes:

- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit;
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, y
- Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.

Cada una de las leyes antes referidas, se explicarán con un comparativo de los aspectos a reformar y adicionar:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Título Séptimo **Del Apoyo y del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación**	
Capítulo I **Investigación, Educación, Estímulos y Reconocimientos**	
Artículo 54.- El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica.	**Artículo 54.-** ... **Para la aplicación de los métodos y programas en la educación básica, el Gobierno del Estado desarrollará**

	estrategias para la participación de las niñas y las jóvenes, con el propósito de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.
Sin correlativo.	**Artículo 54 Bis.- Las instituciones de educación básica, promoverán la participación científica en las y los estudiantes, facilitando e incentivando de manera particular a las niñas y las jóvenes con el próposito de integrar a la investigación y educación científica la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres.** **Para el cumplimiento del párrafo anterior, las autoridades de las instituciones educativas de nivel básico, podrán realizar actividades académicas y sociales donde se involucre a las familias de las y los estudiantes, con el objetivo de compartir una visión inclusiva de la ciencia, la tecnología y la innovación.**
Sin correlativo.	**Capítulo III** **Del Acceso de las Mujeres a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**
Sin correlativo.	**Artículo 60.- El Gobierno del Estado establecerá estrategias que fomenten el acceso de las mujeres a actividades científicas, tecnológicas y de innovación, para contribuir significativamente a desarrollar un modelo de orientación libre de estereotipos de género.**

Sin correlativo.	**Artículo 61.- La Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica y el COCYTEN estableceran programas educativos y de investigación, que tengan como objetivo la participación activa de las mujeres en la formación científica y el desarrollo tecnológico del Estado.**
Sin correlativo.	**Artículo 62.- El acceso de las mujeres a la ciencia, la tecnología y la innovación tiene como finalidad establecer una conciencia social de igualdad de oportunidades dentro de las actividades académicas, de investigación y laborales para toda la ciudadanía.** **Para cumplir los objetivos del presente Capítulo, el Gobierno del Estado apoyará la coordinación institucional para el desarrollo de campañas, foros, talleres y en general todas las actividades que compartan el conocimiento científico y la importancia de la integración de las mujeres en igualdad de condiciones.**
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Del comparativo anterior, se destacan los elementos siguientes:

- Se está reformando la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, para estipular que, para la aplicación de métodos y programas en la educación básica, el Gobierno del Estado desarrollará estrategias para la

participación de las niñas y las jóvenes, con el propósito de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres;

- Además, se regula que las instituciones de educación básica, serán las encargadas de promover la participación científica en las y los estudiantes, facilitando e incentivando de manera particular a las niñas y las jóvenes con el próposito de integrar a la investigación y educación científica la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, y

- También, se adiciona un Capítulo III denominado del Acceso de las Mujeres a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, al Título Séptimo, del Apoyo y del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, dicho capítulo tiene como finalidad establecer una conciencia social de igualdad de oportunidades dentro de las actividades académicas, de investigación y laborales para toda la ciudadanía.

Bajo el mismo sentido, se incluyen las modificaciones propuestas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, las cuales, se incluyen a continuación:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO TERCERO **POLÍTICA DE IGUALDAD**	
CAPÍTULO ÚNICO **OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD**	
SECCIÓN PRIMERA	

OBJETIVOS, ÁMBITOS DE OPERACIÓN Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD	
Artículo 10.- La Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar y cultural. Para ello se deberán de considerar los siguientes lineamientos:	**Artículo 10.-** La Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar, cultural **y científico.** Para ello se deberán de considerar los siguientes lineamientos:
I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;	**I.** …
II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;	**II.** …
III. Garantizar la accesibilidad a la justicia y a la seguridad pública desde un enfoque diferenciado y especializado en la igualdad y no discriminación;	**III.** …
IV. Garantizar la permanencia de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;	**IV.** …
V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;	**V.** …
VI. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;	**VI.** …
VII. Promover la generación de cambios socioculturales encaminados a erradicar los estereotipos de género, basados en conceptos	**VII.** …

de inferioridad o superioridad de cualquiera de ellos;	
VIII. Implementar políticas públicas basadas en estudios, investigaciones y diagnósticos realizados con perspectiva de género;	**VIII.** …
IX. Implementar una cultura institucional con perspectiva de género en la administración pública estatal, así como en los sectores productivo y social;	**IX.** …
X. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, y	**X.** Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas**;**
XI. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.	**XI.** El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres**, y** **XII. Garantizar el acceso a las actividades científicas y tecnológicas, fomentando la igualdad de participación para las mujeres y los hombres en la academia, la investigación y la innovación.**
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Respecto al ordenamiento referido en el cuadro anterior, es importante destacar los puntos siguientes:

- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit considera un Título Tercero denominado Política de Igualdad, el cual, está integrado por el Capítulo Único de los Objetivos de la Política de Igualdad, y

dentro de este apartado se adiciona a la ciencia como parte de los ámbitos que deberán implementarse para lograr la igualdad sustantiva, y

- En el mismo sentido, las políticas de igualdad deberán garantizar el acceso a las actividades científicas y tecnológicas, fomentando la igualdad de participación para las mujeres y los hombres en la academia, la investigación y la innovación.

Es necesario destacar que por primera vez esta Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, contemplará conceptos relacionados a la ciencia, tecnología e innovación, como una herramienta para lograr la igualdad sustantiva.

Pasando a otro de los ordenamientos materia de la iniciativa, se incluye el comparativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	
CAPÍTULO SEXTO **DEL DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA**	
Artículo 36.- Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:	**Artículo 36.-** … I. …

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;	
II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso de oportunidades a la alimentación, educación y atención médica en niñas, niños y adolescentes;	II. …
III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;	III. …
IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;	IV. …
V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes, y	V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.	VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes, **y**
	VII. Diseñar e implementar estrategias que fomenten la participación de la niñez en actividades científicas, tecnológicas y de

	innovación, estableciendo la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
Artículo 55.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	**Artículo 55.-** ...
I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;	I. ...
II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;	II. ...
III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;	III. ...
IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;	IV. ...
V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;	V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;	VI. …
VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;	VII. …
VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;	VIII. …
IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y	IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos**;**
X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.	X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos**, y** **XI. Promover la educación científica y tecnológica para que las niñas, niños y adolescentes se involucren en actividades de fomento a la innovación.**

TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Como parte del análisis integral, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, contempla como adiciones a su texto normativo, las siguientes:

- Diseñar e implementar estrategias que fomenten la participación de la niñez en actividades científicas, tecnológicas y de innovación, estableciendo la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes, y

- Promover le educación científica y tecnológica para que las niñas, niños y adolescentes se involucren en actividades de fomento a la innovación.

Finalmente, se incluye como materia de las modificaciones de la presente iniciativa la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para mayor referencia se incluye el comparativo siguiente:

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Título Primero **Disposiciones Generales**	
Capítulo Segundo **De los Principios Rectores**	
Artículo 3.- Son principios rectores en la aplicación de esta ley, los siguientes:	**Artículo 3.-** …

I.- El interés superior del desarrollo y protección de la juventud;	**I.-** …
II.- La igualdad de oportunidades para la juventud;	**II.-** …
III.- Garantizar a la juventud una vida libre de violencia;	**III.-** …
IV.- La no discriminación de la juventud;	**IV.-** …
V.- La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la atención integral de la juventud;	**V.-** …
VI.- La participación libre y democrática de la juventud en los procesos de toma de decisiones;	**VI.-** …
VII.- La inclusión y participación de la juventud en el proceso de desarrollo político, económico, social, deportivo y cultural;	**VII.-** …
VIII.- El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda; y	**VIII.-** El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda**;**
IX.- El desarrollo cultural y educativo, fomentado a partir de la convivencia, integración y progreso social, así como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo étnico, ideológico, político y religioso.	**IX.-** El desarrollo cultural y educativo, fomentado a partir de la convivencia, integración y progreso social, así como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo étnico, ideológico, político y religioso**, y** **X. El fomento de la participación de las y los jóvenes en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.**

Capítulo I **De los Derechos** Sección Primera Del derecho al estudio y al trabajo	
Artículo 4 bis.- La Secretaría de Educación del Estado, promoverá el desarrollo de competencias laborales, teniendo como finalidad la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos.	**Artículo 4 bis.-** … **Para garantizar mayores oportunidades a las y los jóvenes, las autoridades educativas del Estado, promoverán dentro de su esfera de competencias, la participación de las juventudes en la ciencia, la tecnología y la innovación, brindándoles las herramientas necesarias para desarrollar competencias laborales en dichas materias.**
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

En el caso de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, se está modificando lo siguiente:

- Dentro de los principios rectores de la Ley se ediciona el fomento de la participación de las y los jóvenes en actividades científicas, tecnológicas y de innovación, y

- Se está proponiendo que, para garantizar mayores oportunidades a las y los jóvenes, las autoridades educativas del Estado, promoverán dentro de su esfera de competencias, la participación de las juventudes en la ciencia, la tecnología y la innovación, brindándoles las herramientas necesarias para desarrollar competencias laborales en dichas materias.

En suma, se ha realizado un análisis integral de las necesidades de los ordenamientos por reconocer a la ciencia como elemento de desarrollo social y sobre todo para eliminar cualquier escenario de desigualdad.

Para finalizar el estudio de la presente iniciativa, resulta fundamental incluir la vinculación a diversos intrumentos, como son:

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

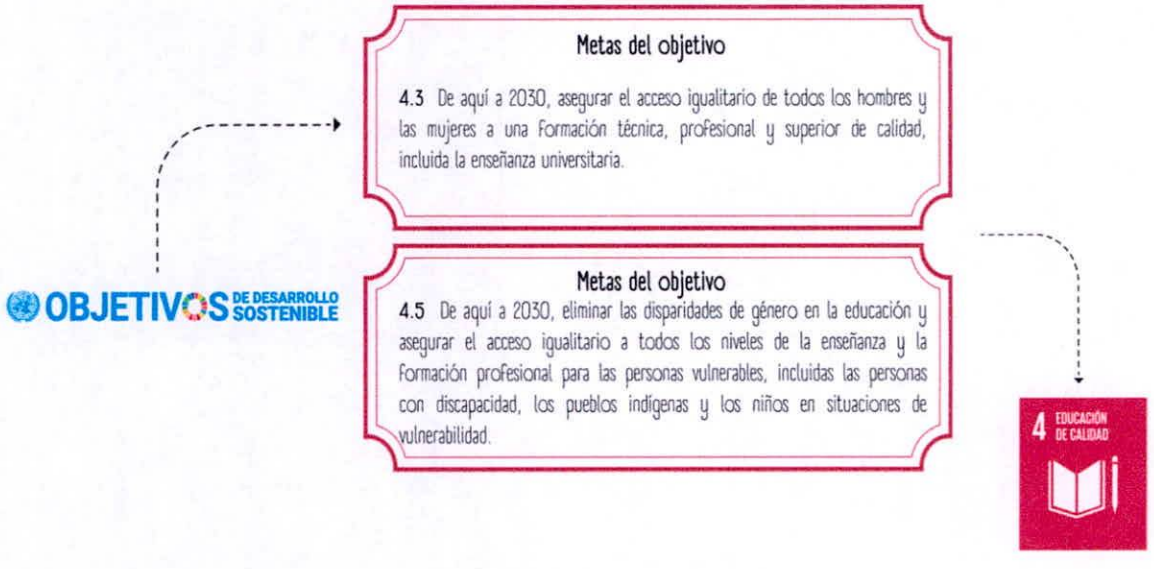

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

9.2 REVOLUCIÓN EDUCATIVA

IX. UNA NUEVA SOCIEDAD

Nuestra Declaración de Principios reitera el papel fundamental de la **educación** para alcanzar la libertad, la justicia y la **igualdad** dentro de una sociedad que ubique el **conocimiento** y la **tecnología** en un espacio estratégico para el desarrollo económico y social de México, toda vez que nuestro país cuenta con una legislación que asegura la modernización y el financiamiento del sistema educativo, sobre la base de los principios consagrados en el Artículo 3o Constitucional.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

1. Eje: Agenda legislativa.

Premisa: 1. Bienestar.

Estrategia: 1.E. Desarrollo Personal.

Línea de Acción: 1.1.E.3 Impulsar acciones legislativas a favor de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Línea de Acción: 1.1.E.4 Revisar el marco jurídico del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de homologarlo y actualizarlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, y la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la participación científica de niñas y mujeres, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 54; un artículo 54 Bis; un Capítulo III denominado Del Acceso de las Mujeres a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, al Título Séptimo, Del Apoyo y del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, con sus respectivos artículos 60, 61 y 62, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit , para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

Para la aplicación de los métodos y programas en la educación básica, el Gobierno del Estado desarrollará estrategias para la participación de las niñas y las jóvenes, con el propósito de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 54 Bis.- Las instituciones de educación básica, promoverán la participación científica en las y los estudiantes, facilitando e incentivando de manera particular a las niñas y las jóvenes con el próposito de integrar a la investigación y educación científica la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, las autoridades de las instituciones educativas de nivel básico, podrán realizar actividades académicas y sociales donde se involucre a las familias de las y los estudiantes, con el objetivo de compartir una visión inclusiva de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Capítulo III
Del Acceso de las Mujeres a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 60.- El Gobierno del Estado establecerá estrategias que fomenten el acceso de las mujeres a actividades científicas, tecnológicas y de innovación, para contribuir significativamente a desarrollar un modelo de orientación libre de estereotipos de género.

Artículo 61.- La Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica y el COCYTEN estableceran programas educativos y de investigación, que tengan como objetivo la participación activa de las mujeres en la formación científica y el desarrollo tecnológico del Estado.

Artículo 62.- El acceso de las mujeres a la ciencia, la tecnología y la innovación tiene como finalidad establecer una conciencia social de igualdad de oportunidades dentro de las actividades académicas, de investigación y laborales para toda la ciudadanía.

Para cumplir los objetivos del presente Capítulo, el Gobierno del Estado apoyará la coordinación institucional para el desarrollo de campañas, foros, talleres y en general todas las actividades que compartan el conocimiento científico y la importancia de la integración de las mujeres en igualdad de condiciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 10, y se **adiciona** la fracción XII al artículo 10, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar**,** cultural **y científico.** Para ello se deberán de considerar los siguientes lineamientos:

I. a la **IX.** ...

X. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas**;**

XI. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres**, y**

XII. Garantizar el acceso a las actividades científicas y tecnológicas, fomentando la igualdad de participación para las mujeres y los hombres en la academia, la investigación y la innovación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 36; las fracciones IX y X del artículo 55, y se **adicionan** la fracción VII al artículo 36, y la fracción XI al artículo 55, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la IV. ...

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes, **y**

VII. Diseñar e implementar estrategias que fomenten la participación de la niñez en actividades científicas, tecnológicas y de innovación, estableciendo la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, **y**

XI. Promover la educación científica y tecnológica para que las niñas, niños y adolescentes se involucren en actividades de fomento a la innovación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 3, y se **adicionan** la fracción X al artículo 3, y un segundo párrafo al artículo 4 bis, todos de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda;

IX.- El desarrollo cultural y educativo, fomentado a partir de la convivencia, integración y progreso social, así como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo étnico, ideológico, político y religioso**, y**

X. El fomento de la participación de las y los jóvenes en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Artículo 4 bis.- …

Para garantizar mayores oportunidades a las y los jóvenes, las autoridades educativas del Estado, promoverán dentro de su esfera de competencias, la participación de las juventudes en la ciencia, la tecnología y la innovación, brindándoles las herramientas necesarias para desarrollar competencias laborales en dichas materias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputado Luis Fernando Pardo González

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.